

INE/CG481/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/06/2014

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/06/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.1, inciso I**), conclusión **68.1**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”

“10.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(...)

l) (...) se estableció en la conclusión **68.1** lo siguiente:

Egresos

Cuentas por Cobrar

Conclusión 68.1

“68.1. El partido reportó un importe de \$217,086.67, por concepto de una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año, del cual presentó un acta de defunción, en consecuencia, con la finalidad de valorar la totalidad de la documentación presentada, se propone el inicio de un procedimiento oficioso.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto a la columna “Partidas de ejercicios anteriores que fueron generados en el ejercicio 2012” identificados en la columna “C” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1582/14, Anexo 10 del Dictamen Consolidado, corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada el 31 de diciembre de 2013, presentan antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados, dichos saldos se integran como a continuación se detalla:

(...)

La integración de los saldos generados en 2012 que al 31 de diciembre de 2013 ya cuentan con antigüedad mayor a un año de cada una de las subcuentas en comento, se detallan en el Anexo 12 del Dictamen Consolidado.

(...)

Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/111/14, del 10 de octubre de 2014, entregado de forma extemporánea y recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido entregó copia fotostática del acta de defunción expedida el 7 de octubre de 2014, del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien ocupaba el cargo de “Secretario General del PAN en el Estado de Guerrero”, así como un auxiliar contable de la cuenta de Gastos por Comprobar a nombre de éste y dos pólizas mediante las cuales el partido

realizó la expedición de dos cheques en el ejercicio 2014, por Concepto de Gastos por comprobar.

Lo anterior, a fin de solicitar la valoración y cancelación del saldo a cargo del citado funcionario en el rubro de cuentas por cobrar, el cual asciende a \$352,086.67, (...)

(...)

*En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **68.1**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo en tiempo los elementos suficientes para valorar la totalidad de la documentación presentada, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar en tiempo con la documentación, no fue posible valorar la misma.

En consecuencia, al presentar documentación de forma extemporánea, se propone el inicio de un procedimiento oficioso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/06/2014**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como al Partido Acción Nacional y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados respectivos (Fojas 15-16 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 19 del expediente).

- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 20 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2873/2014, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 22 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/224/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitiera copia simple de toda la documentación que obrase en su poder respecto de la conclusión **68.1**, del considerando **10.1**, inciso **I**) correspondiente a la Resolución **INE/CG217/2014**. (Foja 23 del expediente)
- b) El veinte de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/165/14, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo para ello, copia simple de la información requerida. (Fojas 24-281 del expediente)

VII. Solicitud de información y documentación al Representante del Partido Acción Nacional.

- a) El ocho de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0086/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, información y documentación que permitieran a esta autoridad fiscalizadora electoral, allegarse de mayores elementos que permitiesen esclarecer los

hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador electoral que nos ocupa. (Fojas 282-283 del expediente).

- b) El dieciséis de enero de dos mil quince, mediante oficio RPAN/056/2015, el Representante en comento remitió la información solicitada en copia simple, señalando que una vez que los originales fueran remitidos por Comité Directivo Estatal, serían enviados a la Unidad de Fiscalización. (Fojas 284-289 del expediente).
- c) El diecinueve de enero de dos mil quince, mediante oficio RPAN/081/2015, el Representante en comento en alcance al similar RPAN/056/2015, remitió la información solicitada en original. (Fojas 290-294 del expediente).
- d) El dieciocho de mayo de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/11946/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remitiera copia de los cheques 5649 y 5728, de 2 y 7 de abril de dos mil catorce, expedidos a favor del finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, correspondientes a la cuenta por cobrar originada en el ejercicio dos mil catorce. (Foja 304-305 del expediente).
- e) El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad copia simple de las pólizas de los cheques referidos. (Fojas 306-309 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

- a) El cinco de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1048/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, información respecto del Acta de defunción 02225, Libro 012, Oficialía 035 en Acapulco de Juárez, Guerrero.¹
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio CTSERC/DJ/00679/2015, la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del

¹ A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no obra en el expediente acuse del oficio referido, no obstante que mediante similar INE/UTF/DRN/4816/2016, de ocho de marzo de dos mil dieciséis el mismo le fue requerido a la referida Coordinación Estatal.

Registro Civil del Estado de Guerrero, remitió la información solicitada en copia certificada (Fojas 301-303 del expediente)

- c) El siete de abril de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6945/2015, la Unidad de Fiscalización remitió el Acuse del oficio número CTSERC/DJ/00679/2015 a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero².

IX. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo que otorga el artículo 34, numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 295 del expediente).
- b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre el acuerdo referido previamente (Foja 296 del expediente).
- c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre el mismo acuerdo. (Foja 298 del expediente).

X. Razones y Constancias.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de diversas notas periodísticas vinculadas con los hechos investigados. (Fojas 315-316 del expediente).
- b) El quince de enero y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia de dos comprobantes fiscales que obran en el expediente. (Fojas 317-320 del expediente).

² *Ídem*

XI. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de marzo del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DRN/5454/2016, la Unidad de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 321-326 del expediente)

b) El veintidós de marzo del presente, mediante oficio sin número el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dichos sujetos obligados: (Fojas 327-330 del expediente).

1.- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero a través de su Tesorería Estatal, realizó diversas gestiones para comprobar y/o recuperar el saldo de "Cuentas por Cobrar", a cargo del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien se desempeñó como Secretario General de éste Partido Político en dicha Entidad Federativa, a través de los siguientes documentos:

- a) Escrito suscrito por el Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, de fecha 07 de enero del año 2014, dirigido al C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, y que consta la firma de recibido por el deudor con fecha 10 de enero de 2014.*
- b) Oficio número 055/2014 suscrito por el Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, de fecha 14 de junio del año 2014, dirigido al C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, y que consta la firma y sello de recibido con fecha 16 de julio de 2014.*
- c) "Convenio de saldar cuentas por cobrar" de fecha 16 de agosto del 2014, firmado por el C. Andrés Bahena Montero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero y el deudor Braulio Zaragoza Maganda Villalva.*

El Convenio de antecedentes establece:

PRIMERA: *El C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, reconoce y acepta tener saldo pendiente pro comprobar con el Partido Acción Nacional.*

SEGUNDA: *El C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva acepta realizar la devolución de efectivos al Partido Acción Nacional en Guerrero.*

TERCERA: *El C, Braulio Zaragoza Maganda Villalva, reconoce que es su voluntad realizar devolución de manera quincenal por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N) al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero a partir del 22 de agosto de 2014.*

CUARTA: *El C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva en su carácter de Secretario General y el C. Andrés Bahena Moreno en su calidad de Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en común acuerdo convienen realizar lo que hace referencia la cláusula tercera en este convenio.*

QUINTA: *Convienen las partes que la devolución de efectivos se realizará en un periodo de 4 meses (agosto-diciembre 2014).*

SEXTA: *Convienen las partes que el presente convenio se elevará a cosa juzgada una vez que se realice lo que hace mención la cláusula quinta del presente convenio.*

2.- *Que con fecha 28 de septiembre del 2014, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, falleció el C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, tal como obra en autos de la Unidad Técnica de Fiscalización, del expediente en que se actúa.*

3.- *Como podrá advertir esta Unidad Técnica de Fiscalización se realizaron diversas notificaciones de carácter personal y un **convenio de devolución de efectivo por la cantidad de \$327,087.00 (Trescientos veintisiete mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N),** para saldar dicho adeudo con el hoy occiso, lo que de no haber ocurrido su fallecimiento debió ser saldado y finiquitado el saldo pendiente.*

Con ello se demuestra a ésta Unidad de Fiscalización (sic.) que existe una imposibilidad material del Partido Acción Nacional para la recuperación de saldos de la cuenta por cobrar al C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva; toda

vez, de que el hoy occiso, reconoció mediante convenio de fecha 16 de agosto de 2014 tener el saldo pendiente por comprobar al Partido Acción Nacional y devolver en efectivo la cantidad de \$327,087.00 (Trescientos veintisiete mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N) y de lo que se advierte que reconocía no contar con la comprobación fiscal y convino con el Presidente y Representante Legal del Partido Acción Nacional el reintegro de la cantidad adeudada.

*El Convenio de fecha 16 de agosto de 2014, se suscribió **intuitu personae** (sic), en función de la calidad que como Secretario General del Partido Acción Nacional en Guerrero el C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, recibió la cantidad adeudada como gastos a comprobar en el ejercicio de su encargo. De tal forma, que la obligación adquirida por el hoy fallecido no puede ser transferida a terceras personas y exigir su cumplimiento.*

Ante la imposibilidad sobrevenida a una causa de fuerza mayor totalmente imprescindible e inevitable, el Partido Acción Nacional se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para exigir el cumplimiento del convenio de fecha 16 de agosto de 2014 y demostrar a ésta Unidad de Fiscalización alguna otra diligencia eficaz para la recuperación del saldo de cuenta por cobrar.

(...)

XII. Cierre de Instrucción. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 331 del expediente).

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se celebró la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 5.1 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de resolución del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/06/2014**. En este sentido la Comisión determinó engrosar el Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que hace al acta de defunción presentada por el partido político, perteneciente al ahora extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien hasta antes de su fallecimiento se desempeñó como Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, pronunciarse en el sentido de que no se configura una excepción legal.

Toda vez que en la Resolución identificada como **INE/CG217/2014** (revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2013) se sancionó al Partido Acción Nacional por la cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año (monto de \$217,086.67) se propone declarar el **sobreseimiento del procedimiento** de mérito.

Por último, y toda vez que de la revisión del Informe Anual **2014** presentado por el instituto político de referencia, en el rubro “Cuentas por cobrar” específicamente la relacionada al finado Braulio Zaragoza Maganda Villava, se detectó la existencia de saldos pendientes por comprobar con antigüedad mayor a un año por un monto de **\$110,000.00** y menor a un año con una estimación de **\$25,000.00**, se instaure seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de emitir el pronunciamiento pertinente, en el marco de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partido Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **2015**.

Lo anterior fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.1**, inciso **I**), conclusión **68.1** de la Resolución **CG217/2014**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en valorar si la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, específicamente el acta de defunción perteneciente al ahora extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalba, quien en su momento ostentó al cargo de Secretario General del Partido Acción Nacional en el estado de Guerrero, constituye o no una excepción legal y con relación a ello, emitir pronunciamiento respecto del saldo pendiente por comprobar con antigüedad mayor a un año reflejado en el Dictamen Consolidado de las Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partido Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece por un monto de \$217,000.00 (Doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N)

Dicho de otra manera, deberá determinarse si el acta de defunción presentada por el instituto político de referencia, habrá de justificar la permanencia de los saldos pendientes por comprobar, al encuadrarse en el supuesto de una excepción legal,

lo anterior de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG201/2011, que a continuación se transcribe:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34.

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal”, “Gastos por comprobar”, “Anticipo a proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo Excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que de las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos, se encuentra la de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los que se reporte el origen, el uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento que reciban. En el caso concreto, la de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, en los que informe a la autoridad los gastos realizados por el instituto político, para la realización de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, para que los partidos puedan dar cumplimiento a la obligación descrita, deben presentar la documentación original correspondiente. Esto es, en congruencia con los principios propios de este régimen de transparencia y rendición de cuentas, los partidos políticos han de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban para que la autoridad fiscalizadora electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de reportar con verdad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados. Esto es, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y los gastos, y todo lo que ello implica, necesariamente constriñe a los entes políticos a reportar verazmente cada movimiento de recursos que realicen.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos, que indefectiblemente implica la de reportar la forma en que los mismos se hicieron, constriñe a los partidos políticos a reportar con veracidad cada movimiento contable que realicen, sean ingresos o egresos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG217/2014 relativos a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se detectó que respecto de los egresos, rubro: "Cuentas por cobrar" el Partido Acción Nacional reportó saldos los cuales una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada al 31 de diciembre de 2013, presentaban antigüedad mayor a un año, sin ser recuperados o comprobados por un monto total de \$10,354,089.40, como se muestra a continuación:

CUENTA	NOMBRE	PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS AL 31-12-13
		(A)	(B)	C= (A-B)
103-1030	Deudores Diversos	\$17,128,026.93	\$15,008,357.93	\$2,119,699.00
103-1031	Préstamo Personal	359,253.43	354,500.94	4,752.49
103-1032	Gastos por Comprobar	10,974,933.44	6,617,063.56	4,357,869.88
103-1033	Préstamos a Comités	28,590,023.39	24,918,045.12	3,671,978.27
103-1034	Anticipo a proveedores	548,873.37	349,054.61	199,818.76
103-1035	Cuentas por Cobrar de Autofinanciamiento	32,500.00	32,500.00	0.00
103-1037	Apoyo a Municipios	104,301.00	104,300.00	1.00
	Total Cuentas por Cobrar	\$57,737,911.56	\$47,383,822.16	\$10,354,089.40
107-1070	Anticipo para gastos	\$148,403.14	\$148,403.14	\$0.00
	TOTAL	\$57,886,314.70	\$47,532,225.30	\$10,354,089.40

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

En atención a ello, se le solicitó que realizara las aclaraciones pertinentes, en este sentido, el Partido remitió diversa documentación misma que no subsanó lo requerido por la autoridad toda vez que aún presentaba saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2013, de los cuales no presentó documentación respecto a la comprobación o recuperación de los referidos saldos, ni las gestiones efectuadas para llevar a cabo su recuperación o comprobación, además de que no presentó evidencias de excepciones legales o documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores, en tal virtud se le requirió de nueva cuenta que realizara las aclaraciones respectivas.

Por lo anterior, el Partido remitió diversa documentación, entre ella pólizas con documentación soporte correspondientes a la comprobación de gastos en el ejercicio 2014 por \$2,534,716.60; asimismo presentó cédula de integración de préstamos entre Comités los cuales fueron aplicados a dichos saldos por \$3,668,424.46, es decir, la observación se consideró atendida respecto de \$6,203,141.06 (\$2,534,716.60+ \$3,668,424.46), así entonces:

Saldos al 31-12-2013 A	Comprobación de gastos en el ejercicio 2014. B	Préstamos entre Comités. C	A-B-C Permanencia de cuentas por cobrar
\$10,354,089.40	\$2,534,716.60	\$3,668,424.46	\$4,150,948.34

Como se advierte si bien el Partido presentó documentación respecto de \$6,203,141.06, también lo es que el mismo no presentó documentación respecto a la comprobación o recuperación de los saldos al 31 de diciembre de 2013, ni mucho menos refirió las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, ni presentó evidencia de excepción legal alguna así como tampoco presentó documentación que amparara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores por los \$4,150,948.34³ restantes.

Aunado a lo anterior, el diez de octubre de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta autoridad copia fotostática del acta de defunción del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien ocupaba el cargo de “Secretario General del PAN en el estado de Guerrero”, así como un auxiliar contable de la cuenta de Gastos por Comprobar a nombre de éste y dos pólizas mediante las cuales el partido realizó la expedición de dos cheques en el ejercicio 2014, por concepto de “Gastos por comprobar”, ello con la finalidad de solicitar la valoración

³ Es importante referir que el monto de \$217,086.67 perteneciente a la cuenta número 103-1032-12-999-002-041 a nombre del ahora extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalva, se encuentra considerado dentro de la cantidad de referencia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

y cancelación del saldo del ahora finado, mismo que asciende a la cantidad de \$352,086.67, como se muestra a continuación:

Cuenta contable	Nombre	SalDOS Reflejados en Dictamen Informe Anual 2013		Cuenta por Cobrar originada en 2014	Saldo al 28-09-14
		Mayor a un año	Menor a un año		
103-1032-12-99-002-041	Braulio Zaragoza Maganda Villava	\$217,086.67	\$110,000.00	\$25,000.00	\$352,086.67

A este respecto, la normatividad es clara al establecer que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en la contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores diversos", "Préstamos al personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra similar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. Por ello, para valorar si el acta de defunción constituye una excepción legal o no y con base a ello, determinar si la misma justifica la permanencia del saldos pendientes por comprobar, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De ese modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora, en primer lugar, solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación relacionada con el procedimiento que hoy concluye, como anexos a su respuesta, remitió copia simple de lo siguiente:

1. Auxiliar contable de la cuenta 103-1032-12-999-002-041, del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva.
2. Copia simple de nueve pólizas de diario con documentación soporte, respecto de la comprobación de gastos del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva del ejercicio 2013.
3. Impresión del anexo 14, del Dictamen consolidado del Partido Acción Nacional, Informe Anual 2013. En donde se desglosan los importes de saldos con antigüedad mayor a un año y los generados en el ejercicio 2013.
4. Copia del escrito TESO/111/14 de fecha diez de octubre de 2014, que anexa copia simple de un acta de defunción, integración de saldo de gastos

a comprobar, auxiliar contable de las cuenta 103-1032-12-999-002-041 de enero a septiembre de 2014 y dos pólizas de egresos del ejercicio 2014, sin documentación soporte.

Cabe destacar que de la información remitida por la Dirección de Auditoría destaca el escrito referido en el numeral inmediato anterior, en el que el Tesorero Nacional del instituto político de referencia manifestó lo siguiente:

(...)

1. (...) existe un saldo pendiente del finado BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLAVA, el cual se refleja en la CUENTA "103-1032-12-999-002-041" por la cantidad de \$217,086.67, mismo que al momento de su deceso no fue saldado ni en forma total ni parcial.

2. (...) también existe a la fecha, saldos pendientes en la cuenta "103-1032-12-999-002-041" de la cual fue titular BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLAVA, en este ejercicio por la cantidad de \$110,000.00 y que de igual modo a lo expuesto en el arábigo que antecede, dicha cantidad no fue saldada por el ahora finado.

3. Que durante el presente ejercicio fiscal 2014 ésta tesorería, previa justificación del propio BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLAVA en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Guerrero, le fue entregado un cheque 5649 por \$10,000.00 de fecha 02 de abril 2014 y el cheque 5728 por \$15,000.00 de fecha 07 de mayo de 2014, importes que suman la cantidad de \$25,000.00, como consta en auxiliar contable de enero a septiembre 2014 y que a la fecha de su deceso no fue saldado.

4.- Que dichos saldos (mencionados en los arábigos 1, 2, y 3) (...) a la fecha de su deceso, es decir al 28 de septiembre de 2014, suman un total de \$352,086.67 como consecuencia de los saldos no comprobados por dicho finado.

Ahora bien, como es de explorado derecho, la muerte de los sujetos obligados es considerada dentro de nuestro sistema legal mexicano una de las diversas formas en las que se pueden extinguir las obligaciones de los mismos, pues dejan de ser condicionados al cumplimiento de las mismas para evitar ser sancionados o infraccionados, pues en el caso concreto, a pesar de que existen medidas de apremio y sanciones para quien infrinja la legislación del Instituto Nacional Electoral, el sujeto obligado a responder por sus actos ha

dejado de ser precisamente eso, un sujeto (tanto de derechos como de obligaciones) razón por la cual deja de ser imputable.

Lo que nos permite llegar a la conclusión en el caso que nos ocupa que, el finado BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLAVA, al haber sufrido el atentado que acabara con su vida, queda eximido también de, las obligaciones a las que se encontraba vinculado tanto con el Partido Acción Nacional como con ésta Unidad Técnica de Fiscalización propiamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, atentamente solicito se sirva:

(...)

TERCERO.- *Previos trámites de ley, emita Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución (...) teniendo por saldados los totales de la cuenta referida en el presente escrito, autorizando a cancelar dicha cuenta por cobrar y eximiendo de toda obligación respecto de lo aquí expuesto tanto a la tesorería a mi cargo como al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva.*

Asimismo se solicitó diversa información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo siguiente:

1. Informara las gestiones efectuadas para la comprobación o recuperación de la cuenta por cobrar a nombre del finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, por un importe de \$217,086.67, así como la documentación correspondiente del saldo al cierre del ejercicio 2013.
2. Indicara y acreditara las acciones legales tendientes a exigir el pago o requerimiento de comprobación de la referida cantidad.
3. Remitiera la documentación que justificase la permanencia de dicho saldo en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al cierre del ejercicio 2013.

En respuesta, el Comité Directivo Estatal Guerrero del Partido Acción Nacional remitió el oficio 055/2014, de catorce de junio de dos mil catorce, mediante el cual remitió diversa documentación constante en:

- ◆ Similar suscrito por el Tesorero Estatal del Comité Directivo de Guerrero, mediante el cual requirió al finado Braulio Zaragoza Maganda lo siguiente:

(...) la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realiza la revisión del informe presentado por el Partido Acción Nacional de los Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2013, (...) en virtud de que existe un saldo de \$327,087.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) no comprobado en las cuentas por cobrar en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, con antigüedad mayor a un año (...) por lo anterior referido, atentamente te solicito sea comprobado o en su caso la devolución de efectivos de forma inmediata (...).

- ◆ Escrito de siete de enero de dos mil quince a través del cual el referido Tesorero Estatal, solicitó al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva que toda vez que el partido se encontraba realizando la Auditoria Anual de sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, enviase los datos requeridos concernientes al saldo de su cuenta a la fecha de referencia, especificando que dicho escrito, no representaba una requisición de pago.
- ◆ “Convenio de saldar cuentas por cobrar”, de dieciséis de agosto de dos mil catorce.
- ◆ Acta de Defunción suscrita por la Oficial del Registro Civil del Estado de Guerrero, en la que consta que el C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en Acapulco de Juárez Guerrero, a causa de una herida por proyectil de arma de fuego.

Continuando con las diligencias y a efecto de verificar la validez del Acta de Defunción referida, esta autoridad procedió a solicitar a la Coordinadora Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero que informara si el acta de defunción número 02225, libro 12, oficialía 35, del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, a nombre de Braulio Zaragoza Maganda Villalva, obraba en los archivos de ese Registro Civil.

Al respecto, la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, refirió lo siguiente:

“Que después de llevar una búsqueda minuciosa en base de datos de esta dependencia misma que se hizo de 1930 al 2014, le informo que se encontró registro de defunción a nombre de BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLALVA, (...)”.

Una vez enunciado lo anterior, conviene aclarar que para fines metodológicos y atendiendo a la particularidad del presente asunto, resulta conveniente ordenar su estudio en los **apartados temáticos** siguientes:

A.- Análisis relativo al acta de defunción presentada por el Partido Acción Nacional, a efecto de determinar si la misma constituye o no, una excepción legal.

B.- Análisis relativo al saldo pendiente por recuperar con antigüedad mayor a un año respecto de la cuenta perteneciente al extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalba, reflejado en el Dictamen de Informes Anuales 2013.

Así entonces, se procede al estudio de los apartados temáticos señalados en los párrafos que anteceden.

A.- Análisis relativo al acta de defunción presentada por el Partido Acción Nacional, respecto de si la misma constituye o no, una excepción legal.

Para efectos del presente apartado, se procederá a referir qué es una excepción legal ello, con la finalidad de valorar si de la documentación presentada por el partido político se desprende la existencia de excepción legal alguna.

Procede señalar que la **excepción legal en materia electoral para efectos de financiamiento y gasto**, tiene la finalidad de garantizar las acciones de cobro o pago de los partidos políticos respecto de los saldos en Cuentas por Cobrar **tendientes a recuperar los saldos** en ejercicios posteriores, con el consecuente incremento en el Patrimonio o en el Activo del partido político.

El artículo 34 del Reglamento de Fiscalización aplicable al caso concreto contempla la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, **excepción hecha de que se acredite la existencia de una excepción legal** que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

Al efecto, el numeral 2, del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización refiere que se entenderá por excepción legal todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal, en este sentido el referido Código, prevé como formas de extinción de obligaciones el pago, la dación en pago, la compensación, la renuncia, la rendición, la novación, la prescripción negativa, la caducidad, la transacción y la obligación natural.

Por su naturaleza, la Unidad de Fiscalización acepta como formas idóneas para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos, las siguientes: **pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa**; lo anterior es así, ya que dichas formas no representan situación de perdón, condonación o análogas, las cuales son inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de recursos de origen público como al respecto lo serían la renuncia, rendición, caducidad y la transacción.

Al respecto, el Partido Acción Nacional a efecto de justificar la existencia de una excepción legal remitió entre otras, las siguientes documentales:

- ◆ Escrito de **siete de enero de dos mil catorce**, a través del cual el Tesorero Estatal, solicitó al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva y otros, lo siguiente:

(...)

En este periodo, nuestro partido se encuentra llevando a cabo la Auditoría de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, (...)

Por esta razón nos permitimos solicitarles, se sirvan enviar con la mayor brevedad posible a estos últimos, el formato de respuesta en el cual se requieren una serie de datos relativos al saldo de sus apreciables cuenta (sic.), cortado al 31 de diciembre de 2013 (...)

(...)

Nuestra carta no representa una requisición de pago y su único objeto es controlar las posibles diferencias que puedan existir entre su contabilidad y la nuestra, (...)

Como se observa, en dicho escrito el propio partido político refiere que el mismo “no representa una requisición de pago”, por tal motivo la misiva de referencia no constituye acción que evidencie la recuperación o comprobación de dichos saldos por parte del partido político incoado.

- ◆ Oficio 055/2014 de **catorce de junio de dos mil catorce**, a través del cual el Partido político solicita al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, lo siguiente:

(...) la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realiza la revisión del informe presentado por el Partido Acción Nacional de los Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2013, (...) en virtud de que existe un saldo de \$327,087.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) no comprobado en las cuentas por cobrar en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, con antigüedad mayor a un año (...) por lo anterior referido, atentamente te solicito sea comprobado o en su caso la devolución de efectivos de forma inmediata (...).

- ◆ Convenio de dieciséis de agosto de 2014, de cuyo estudio se advierte lo siguiente:
 1. El mismo fue celebrado el dieciséis de agosto de dos mil catorce entre el C. Andrés Bahena Montero en su calidad de Presidente y Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero y por el ahora extinto Braulio Zaragoza Maganda Villava en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Estatal a efecto de convenir la devolución de efectivo de la deuda reflejada en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un monto de \$327,087.00 (Trescientos veintisiete mil, ochenta y siete pesos 00/100 M.N).
 2. El ahora extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalva, reconoce y acepta tener saldo pendiente por comprobar con el Partido Acción Nacional, así como acepta efectuar la devolución de efectivos al mismo de manera quincenal por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M/N), a partir del veintidós de agosto de dos mil catorce, por un periodo de cuatro meses (agosto-diciembre de 2014).

3. Al efectuar la sumatoria de los pagos referidos en el numeral inmediato anterior se obtiene un monto total por \$36,000 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N), lo que en porcentaje representa el 11% de la deuda que el ahora finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, reconoció tener con el Partido Acción Nacional por un monto de \$327,087.00 (Trescientos veintisiete mil, ochenta y siete pesos 00/100 M.N).
4. En la cláusula Sexta, se estipula que una vez que se efectúen los pagos previstos, el convenio de referencia se elevaría a cosa juzgada.

Cabe referir que el convenio presentado no genera certeza a la autoridad electoral de su alcance y contenido, al no haberse protocolizado a través de un Notario Público o, en su caso, a través de la instancia judicial correspondiente, en el entendido que la sola presencia de un documento firmado por determinada persona no puede considerarse excepción legal al no acompañarse de aquellos documentos que acrediten la capacidad legal para suscribirlos, ello en el entendido de que en la actualidad, los criterios que por la vía ordinaria se han aceptado como formas de excepción legal son:

- Por interposición de un juicio mercantil o civil del partido político en contra de un deudor, en el cual se emita una sentencia por juez competente y que ésta cause estado.
- Por celebración de convenios con deudores ante notarios públicos, para hacer exigible la obligación, en los que se establece una fecha futura para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.

En ese tenor, se requiere de una sentencia de un juicio mercantil o civil que cause estado, para efectos de que se acredite la excepción legal, lo cual en el caso en comento, no ocurrió.

En el caso en concreto y como se desprende del convenio en mención, se aduce que el mismo únicamente fue celebrado por el C. Andrés Bahena Montero en su calidad de Presidente y Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero y el ahora finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien hasta antes de su fallecimiento, ostentaba el cargo de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del mismo Estado, sin que el mismo estuviese celebrado bajo la fe pública de notario público alguno.

- ◆ Acta de defunción suscrita por la Oficial del Registro Civil del Estado de Guerrero, en la que consta que el C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil catorce.

Como ya se apuntó con anterioridad se entiende como excepción legal todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal, derivado de ello, se colige que la muerte por sí misma, no constituye una forma de extinción de las obligaciones, en este sentido, el acta de defunción referida *per se*, no exime al partido político respecto de sus obligaciones toda vez que si bien el finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, queda eximido de su responsabilidad derivada de la relación contractual entre el mismo y el citado instituto político, también lo es que ello no exime al partido político de la responsabilidad que lo constriñe a reportar con veracidad a esta autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados.

Asimismo, es dable aclarar que el Partido no informó sino hasta previo requerimiento de la autoridad cuáles fueron las gestiones realizadas para la comprobación o recuperación de los saldos de referencia, ello queda de manifiesto toda vez que el ocho de abril del dos mil catorce, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización sus Informes Anuales **2013**, en este sentido al detectarse diversas irregularidades en el informe concerniente al Partido Acción Nacional, específicamente por lo que hace al rubro de “Cuentas por Cobrar”, la autoridad le solicitó mediante los oficios respectivos fechados el catorce de junio y veinte de agosto del año de referencia las aclaraciones pertinentes respecto de las cuentas por cobrar en comento.

Así, no es hasta ese momento en que el partido informa respecto de las acciones tendentes a recuperar los saldos de referencia tal y como se advierte de las fechas de la documentación enlistada previamente, pues anterior a ello no se localizó indicio alguno en relación a las gestiones realizadas para la recuperación de los saldos observados por parte del partido político incoado, en este sentido, esta autoridad considera que ninguna de las documentales remitidas por el partido político, incluyendo el acta de defunción, configuran excepción legal alguna.

B.-Análisis relativo al saldo pendiente por recuperar con antigüedad mayor a un año respecto de la cuenta perteneciente al extinto Braulio Zaragoza Maganda Villalva, reflejado en el Dictamen de Informes Anuales 2013.

Ahora bien, una vez determinado que el acta de defunción presentada por el partido político **no constituye una excepción legal**, de conformidad con la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

valoración realizada por la Autoridad. Es importante mencionar que en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG217/2014, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, se estableció en la **conclusión 68**, del inciso f), lo siguiente:

EGRESOS

Cuentas por cobrar

Conclusión 68

68. El partido reportó saldos en 'Cuentas por cobrar' con antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2013, por un monto de \$4'150,948.34.

En ese sentido, respecto de la integración de los saldos generados en 2012 que al 31 de diciembre de 2013 ya contaban con antigüedad mayor a un año, fueron detallados en el anexo 12, del Dictamen consolidado respectivo, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2013

PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012
Y QUE UNA VEZ APLICADA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS O RECUPERACIÓN DE ADEUDOS,
PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO Y NO HAN SIDO RECUPERADOS O COMPROBADOS.

ANEXO 12

COMITE	CUENTA	NOMBRE	PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS	SALDO AL 31-12-13	REF	REF 1	PAGADOS EN 2014	PRESTAMOS ENTRE COMITES	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Aguascalientes	103-1030-01-999-062-000	Torres Gonzáles María Guadalupe	2,019.17	0.00	2,019.17					2,019.17
Baja California	103-1030-02-004-004-000	RADIO MOVIL D PSA	20,215.16	0.00	20,215.16					20,215.16
Baja California	103-1030-02-004-028-000	RCV	2,323.84	0.00	2,323.84					2,323.84
Baja California	103-1030-02-999-026-000	TELEFONOS DEL NORESTE SA DE CV	1,619.00	0.00	1,619.00					1,619.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Baja California	103-1030-02-999-038-000	CDM ENSENADA	14,678.94	0.00	14,678.94					14,678.94
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Campeche	103-1030-04-999-063-000	TESORERIA ESTATAL (CDE)	19,815.80	0.00	19,815.80					19,815.80
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Guanajuato	103-1030-11-999-001-003	Flores Álvarez Gloria	8,116.28	0.00	8,116.28					8,116.28
Guanajuato	103-1030-11-999-004-018	Daniela Levy Ramírez	15,076.45	0.00	15,076.45					15,076.45
Hidalgo	103-1030-13-999-050-010	AMADO MAYORGA GÓMEZ	14,544.00	0.00	14,544.00					14,544.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
(...)	(...)	TOTAL 1030 DEUDORES DIVERSOS	\$17,128,026	\$15,008,357.93	\$2,119,669.			\$2,021,260.35	\$0.00	\$98,408.65
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1031-06-999-006-002	Adriana Cortés Álvarez	1,987.87	0.00	1,987.87					1,987.87
Puebla	103-1031-21-999-015-001	Luis Rodríguez Ramos	32,150.00	30,950.00	1,200.00	1	A			1,200.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Tlaxcala	103-1031-29-999-003-035	Alejandro Xochihua García	58,727.28	5,723.50	3.78					3.78
(...)	(...)	TOTAL 1031 PRESTAMO PERSONAL	\$369,253.43	\$354,500.94	\$4,752.49			\$0.00	\$1,560.84	\$3,191.65
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Aguascalientes	103-1032-01-999-084-000	Feriberto Villalobos Saucedo	8,000.00	0.00	8,000.00					8,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Baja California	103-1032-02-001-045-000	LUIS ALFREDO ARCE SMITH	139,295.18	0.00	139,295.18					139,295.18
Baja California	103-1032-02-001-046-000	CLAUDIA VELAZQUEZ C.	131,120.50	0.00	131,120.50					131,120.50

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

COMITE	CUENTA	NOMBRE	PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS	SALDO AL 31-12-13	REF	REF 1	PAGADOS EN 2014	PRESTAMOS ENTRE COMITES	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
Baja California	103-1032-02-001-048-000	ANA BRASILIA SANCHEZ	800.00	0.00	800.00					800.00
Baja California	103-1032-02-001-049-000	JULIAN RIVERA VELAZQUEZ	36,991.930	0.00	36,991.93					36,991.93
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Baja California	103-1032-02-002-058-000	JAVIER OCAMPO PAYAN	459,576.12	663.88	459,576.12					459,576.12
Baja California	103-1032-02-002-060-000	MODESTO ORTEGA MONTANO	38,810.05	27,086.44	11,723.61	1	A			11,723.61
Baja California	103-1032-02-003-013-000	CELIA CHAIDEZ VILLARREAL	71,690.26	0.00	71,690.26					71,690.26
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Baja California	103-1032-02-004-036-000	CHAIDEZ COLECIO URBANO	5,000.00	0.00	5,000.00					5,000.00
Baja California	103-1032-02-004-037-000	RAMIREZ REYES POMPILLO	35,400.00	0.00	35,400.00					35,400.00
Baja California	103-1032-02-004-038-000	RANGEL GARCIA ELVIA	29,600.00	0.00	29,600.00					29,600.00
Baja California	103-1032-02-004-039-000	CUELLAR MEDINA ROBERTO	19,400.00	0.00	19,400.00					19,400.00
Baja California	103-1032-02-004-040-000	RODRIGUEZ ALCOCER ROGELIO	24,000.00	0.00	24,000.00					24,000.00
Baja California	103-1032-02-004-041-000	SANCHEZ CABRAL MARTIN	27,600.00	0.00	27,600.00					27,600.00
Baja California	103-1032-02-004-042-000	PEREZ SAUCEDO LUIS	22,000.00	0.00	22,000.00					22,000.00
Baja California	103-1032-02-004-043-000	ORTIZ AUILAR RICARDO G.	24,000.00	0.00	24,000.00					24,000.00
Baja California	103-1032-02-004-044-000	MAGANDA CAZARES HECTOR Y.	8,309.41	0.00	8,309.41					8,309.41
Baja California	103-1032-02-004-045-000	JIMENEZ MEDINA JESUS	19,800.00	0.00	19,800.00					19,800.00
Baja California	103-1032-02-004-046-000	GUERRERO DIAZ LEOPOLDO	58,356.30	0.00	58,356.30					58,356.30
Baja California	103-1032-02-004-047-000	GARCIA LOPEZ GONZALO	38,600.00	0.00	38,600.00					38,600.00
Baja California	103-1032-02-004-048-000	MARQUEZ RIVAS SIXTO JESUS	36,200.00	0.00	36,200.00					36,200.00
Baja California	103-1032-02-004-049-000	CUELLAR ORTIZ ALEJANDRO	3,402.97	0.00	3,402.97					3,402.97
Baja California	103-1032-02-004-050-000	OSNAYA LOPEZ GREGORIC S.	21,065.08	0.00	21,065.08					21,065.08
Baja California	103-1032-02-004-051-000	CASTILLO GONZALEZ ARTURO	69,339.98	0.00	69,339.98					69,339.98
Baja California	103-1032-02-004-052-000	LEMUS CENDEJAS LEURY	66,800.00	0.00	66,800.00					66,800.00
Baja California	103-1032-02-004-053-000	IRAIANA VALLES HECTOR	23,600.00	0.00	23,600.00					23,600.00
Baja California	103-1032-02-004-054-000	GARCIA LUNA JUAN CARLOS	46,400.00	0.00	46,400.00					46,400.00
Baja California	103-1032-02-004-055-000	LOPEZ HERNANDEZ JOSE E.	27,628.52	0.00	27,628.52					27,628.52
Baja California	103-1032-02-004-056-000	CORONA MENDOZA JORGE A.	31,400.00	0.00	31,400.00					31,400.00
Baja California	103-1032-02-004-057-000	CHAVEZ LOMELI ALEJA	31,200.00	0.00	31,200.00					31,200.00
Baja California	103-1032-02-005-049-000	LUIS FERNANDO SERRANO	77,175.00	0.00	77,175.00					77,175.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Coahuila	103-1032-05-013-009-000	Rosa Nilda González Noriega	36,942.00	1,622.00	35,320.00			26,631.52		8,688.48
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Coahuila	103-1032-05-999-001-361	Ramiro Omar Rojas	7,000.00	0.00	7,000.00			6,260.46		739.54
Colima	103-1032-06-001-002-002	Luzia Lizet Jiménez Angulo	21,520.39	0.00	21,520.39					21,520.39
Colima	103-1032-06-001-002-003	Riult Rivera Gutiérrez	20,625.00	0.00	20,625.00					20,625.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-06-001-005-003	José Antonio García Sánchez	41,250.00	0.00	41,250.00					41,250.00
Colima	103-1032-06-001-008-003	Ana Isabel Serratos Torres	9,236.15	0.00	9,236.15					9,236.15
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-06-001-010-003	Victoriano Arcega Nava	37,500.00	0.00	37,500.00					37,500.00
Colima	103-1032-06-001-010-002	Marcela Zoraida Velázquez Nava	37,500.00	0.00	37,500.00					37,500.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-06-999-002-026	JOSUE EULALIO VERGARA S.	11,417.94	0.00	11,417.9					11,417.9
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-06-999-002-031	José Alberto Zurita Hernández	33,815.65	10,672.66	22,642.99	1	A			22,642.99
Colima	103-1032-06-999-002-032	José Onofre Oroscó López	3,500.00	0.00	3,500.00					3,500.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-06-999-615-001	Maria del Rosario Gómez G.	11,600.00	0.00	11,600.00					11,600.00
Colima	103-1032-06-999-661-001	Pedro Peralta Rivas	15,000.00	0.00	15,000.00					15,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Colima	103-1032-10-999-669-001	Gózaló García moreno	5,767.51	0.00	5,767.51					5,767.51
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Durango	103-1032-10-999-507-000	Arminio Lira Hernández	3,500.00	2,302.56	1,197.44					1,197.44
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Durango	103-1032-10-999-522-000	Maria del Pilar Martínez López	2,147.94	0.00	2,147.94					2,147.94
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Durango	103-1032-10-999-537-000	María Guadalupe Barraza R.	1,200.00	0.00	1,200.00					1,200.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)					(...)
Guerrero	103-1032-12-038-001-010	SIDRO GUZMÁN LÓPEZ	15,900.00	0.00	15,900.00					15,900.00
Guerrero	103-1032-12-999-001-092	ENRIQUE GARCÍA BERNAL	21,297.51	0.00	21,297.21					21,297.21
Guerrero	103-1032-12-999-001-093	ABRAHAM ELIZALDE MEDRANO	5,000.00	0.00	5,000.00					5,000.00
Guerrero	103-1032-12-999-001-094	MARIA TERESA GARCIA CANO	88,293.02	0.00	88,293.02					88,293.02
Guerrero	103-1032-12-999-001-095	ANDRES BAHENA MONTERO	174,556.06	107,624.26	66,933.80	1	A	22,353.80		44,580.00
Guerrero	103-1032-12-999-001-096	MARIA TERESA CORTÉS C.	2,761.87	0.00	2,761.87					2,761.87
Guerrero	103-1032-12-999-002-018	Daniel Salgado Mondragon	198,006.35	16,055.57	181,850.78	1	A	10,440.66		171,409.90
Guerrero	103-1032-12-999-002-041	Braulio Zaragoza Maganda Villalva	453,568.86	236,482.19	217,086.67	1	A			217,086.67
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Guerrero	103-1032-12-999-005-025	ORTENSIO OLIVARES OVANDO	9,000.00	0.00	9,000.00					9,000.00
Guerrero	103-1032-12-999-005-027	ALBERTO SANCHEZ JUAREZ	25,252.08	0.00	25,252.08					25,252.08
Guerrero	103-1032-12-999-005-028	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ G.	15,709.19	0.00	15,709.19					15,709.19
Guerrero	103-1032-12-999-005-029	ARMANDO LUGO PORTILLO	13,019.74	0.00	13,019.74					13,019.74
Guerrero	103-1032-12-999-005-030	JULIO CÉSAR BAHENA M.	14,777.93	0.00	14,777.93					14,777.93
Guerrero	103-1032-12-999-005-031	ANDRES OROZCO PINTO	15,000.00	0.00	15,000.00					15,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Guerrero	103-1032-12-999-005-035	JESUS ARENA PEREZ	12,000.00	0.00	12,000.00					12,000.00
Guerrero	103-1032-12-999-005-036	JOSE LUIS IGLESIAS NAVA	8,525.26	0.00	8,525.26					8,525.26
Guerrero	103-1032-12-999-005-038	JUAN JOSÉ OCAMPO ZIZUMBO	50,000.00	0.00	50,000.00					50,000.00
Guerrero	103-1032-12-999-005-070	IVAN PACHUCA DOMINGUEZ	251,087.17	144,722.38	106,364.79	1	A			106,364.79
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Guerrero	103-1032-12-999-009-011	RAUL PALACIOS DELGADO	274,509.27	0.00	274,509.27					274,509.27

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

COMITE	CUENTA	NOMBRE	PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS	SALDO AL 31-12-13	REF	REF 1	PAGADOS EN 2014	PRESTAMOS ENTRE COMITES	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Hidalgo	103-1032-12-999-090-001	FRANCISCO CÁRDENAS C.	2,000.00	0.00	2,000.00					2,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Nayarit	103-1032-18-001-008-000	RAÚL ESCOBEDO CARBAJAL	30,180.38	27,063.31	53,117.07		B	15,171.00		37,946.07
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Nayarit	103-1032-18-003-009-000	CRUZ MIGUEL RAMÍREZ G.	24,985.96	8,957.35	16,028.61		B	2,575.00		13,453.61
Nayarit	103-1032-18-004-010-000	GUSTAVO RODRÍGUEZ C.	79,018.48	27,680.70	51,337.78			13,951.71		37,386.07
Nayarit	103-1032-18-005-007-000	SILVESTRE GUERRERO DE LA.	21,950.00	6,346.00	13,604.00					13,604.00
Nayarit	103-1032-18-006-010-000	PATRICIA TOSCANO GÓMEZ	42,919.00	10,500.00	32,419.00			7,171.34		25,547.66
Nayarit	103-1032-18-007-012-000	Juan Diego Rodríguez López	26,188.41	8,000.00	18,188.41					18,188.41
Nayarit	103-1032-18-008-007-000	Reynaldo Briones Andrade	46,900.00	7,388.00	39,512.00					39,512.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Nayarit	103-1032-18-009-006-000	ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ	36,650.00	31,670.72	4,979.28		B			1,445.29
Nayarit	103-1032-18-010-001-000	Jesús Enrique Aldaco Guñones	62,812.87	40,622.15	22,190.72			11,758.46		10,432.26
Nayarit	103-1032-18-011-007-000	Carlos Armando Flores Canales	53,917.00	8,194.00	45,723.00					45,723.00
Nayarit	103-1032-18-012-008-000	María de Jesús Llamas Gómez	58,481.66	40,456.20	18,025.46					18,025.46
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Nayarit	103-1032-18-013-009-000	José Baldomiano Villareal Serafin	10,704.42	6,930.00	3,774.42					3,774.42
Nayarit	103-1032-18-013-019-006	Indalecio López Ávila	24,762.00	14,960.09	9,803.91					9,803.91
Nayarit	103-1032-18-020-004-000	José de Jesús Montes Ibarra	99,405.89	12,799.52	86,606.37					86,606.37
Nayarit	103-1032-18-999-068-000	Juan Alberto Gutiérrez Gutiérrez	58,848.00	16,282.61	42,565.45			24,877.93		17,687.52
Nayarit	103-1032-18-999-166-000	Jesús Enrique Aldaco Guñones	6,000.00	3,740.00	2,260.00					2,260.00
Nayarit	103-1032-18-999-168-000	Manuel Guzmán Moran	6,000.00	5,000.00	1,000.00			1,000.00		
Oaxaca	103-1032-20-999-398-000	Graciela Cruz Arano	2,500.00	0.00	2,500.00					2,500.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1032-24-999-004-000	CORPUS MARTÍNEZ OSBALDO	8,968.86	4,897.89	4,070.97					4,070.97
San Luis Potosí	103-1032-24-999-013-000	SALDANA RAMÍREZ JOSÉ F.	5,147.69	0.00	5,147.69					5,147.69
San Luis Potosí	103-1032-24-999-027-000	RIVERA HERNÁNDEZ JORGE	13,000.00	0.00	13,000.00			3656.73		9,343.27
San Luis Potosí	103-1032-24-999-040-000	MEZQUIDA MARQUEZ HECTOR M	3,000.00	0.00	3,000.00			2.99		2,997.61
San Luis Potosí	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1032-24-999-304-000	GUTIERREZ MARTÍNEZ JUANA	30,000.00	0.00	30,000.00			6,600.00		23,400.00
San Luis Potosí	103-1032-24-999-308-000	GONZÁLEZ PÉREZ GERARDO R.	18,678.25	0.00	18,678.25			6,000.00		12,678.25
San Luis Potosí	103-1032-24-999-346-000	JOSE ANTONIO RÍOS G.	2,894.98	0.00	2,894.98					2,894.98
San Luis Potosí	103-1032-24-999-348-000	JOSE EDUARDO REYES S.	14,682.08	0.00	14,682.08			4,000.00		40,682.08
San Luis Potosí	103-1032-24-999-361-000	PAGO DE NÓMINAS ESTATALES	5,687.60	0.00	5,687.60					5,687.60
San Luis Potosí	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1032-24-999-364-000	RÍOS GALVEZ JOSÉ A.	1,500.00	0.00	1,500.00					1,500.00
San Luis Potosí	103-1032-24-999-365-000	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	165,330.43	0.00	165,333.43					165,333.43
San Luis Potosí	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1032-24-999-380-000	MARTÍNEZ MALDONADO R.	4,000.00	0.00	4,000.00					4,000.00
San Luis Potosí	103-1032-24-999-601-009	PAULIN ROJAS JOSÉ CRUZ	10,000.00	0.00	10,000.00					10,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Tabasco	103-1032-27-999-001-008	JORGE LUIS AVALOS R.	47,304.57	11,996.74	35,307.83	1	A			35,307.83
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Tabasco	103-1032-27-999-007-016	JORGE ALBERTO ACOSTA B.	112,490.64	46,000.00	66,490.64	1	A	47,000.00		19,490.64
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Tamaulipas	103-1032-28-999-203-000	DAVID JORGE AGUILAR MERAZ	499,499.26	322,894.18	176,605.08	1	A	14,860.25		161,744.83
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Tlaxcala	103-1032-29-999-001-001	TOMÁS DEGANTE ARENAS	600.00	575.75	24.25					24.25
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Yucatán	103-1032-31-089-000-000	TICU	10,000.00	5,244.91	4,755.09			4,755.03		0.06
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Zacatecas	103-1032-32-013-005-000	Juan Martín Reyes Escobedo	107,567.47	64,913.09	42,654.38	1	A	41,316.74		1,337.64
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Zacatecas	103-1032-32-025-005-000	Rogelio Escobedo Hernández	33,543.00	15,084.90	18,558.10					18,558.10
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Zacatecas	103-1032-32-048-003-000	Antonio Vargas Pañuelos	20,100.00	18,276.56	1,823.44					1,823.44
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Zacatecas	103-1032-32-060-003-000	José Juan Sedano Serrano	25,063.01	21,119.03	3,943.98					3,943.98
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1032-24-048-000-000	VILLA DE LA PAZ	672.64	0.00	672.64					672.64
San Luis Potosí	103-1032-24-052-000-000	VILLA JUÁREZ	4,442.06	0.00	4,442.06					4,442.06
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Campeche	103-1034-04-999-090-000	PROMOTORA TURIST SA DE CV	10,000.00	0.00	10,000.00					10,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Guerrero	103-1034-12-999-001-031	Ivan Chessal Xolocoltzin	8,166.40	0.00	8,166.40					8,166.40
Hidalgo	103-1034-13-999-020-010	OPERADORA PARADOR SA	905.00	0.00	905.00					905.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Hidalgo	103-1034-13-999-060-014	ORPOPRINT UNIFORMES SA DE	2,000.21	0.00	2,000.21					2,000.21
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
San Luis Potosí	103-1034-24-999-027-000	PARAMETRIA SA DE CV	50,808.00	0.00	50,808.00					50,808.00
San Luis Potosí	103-1034-24-999-144-000	TRANSPORTES VENCEDOR	30,000.00	0.00	30,000.00					30,000.00
San Luis Potosí	103-1034-24-999-176-000	EDITORIA VIVAL SA DE CV	12,064.00	0.00	12,064.00					12,064.00
San Luis Potosí	103-1034-24-999-178-000	ZUNIGA ZAPATA ARMANDO	20,000.00	0.00	20,000.00					20,000.00
San Luis Potosí	103-1034-24-999-179-000	MEZA GONZALEZ CARLOS A	12,540.52	0.00	12,540.52					12,540.52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)
Sonora	103-1034-26-999-008-143	Adrián Rodríguez Rodríguez	33,300.00	0.00	33,300.00					33,300.00
Sonora	103-1034-26-999-003-145	Axa Seguros SA de CV	7,346.00	0.00	7,346.06					7,346.06
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)		(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

COMITE	CUENTA	NOMBRE	PARTIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS	SALDO AL 31-12-13	REF	REF 1	PAGADOS EN 2014	PRESTAMOS ENTRE COMITES	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
TLaxcala	103-1034-29-999-004-004	Ma de los Angeles Edith Vásquez	3,000.00	0.00	3,000.00					3,000.00
		TOTAL 1034 ANTICIPO A PROVEEDORES	\$548,873.37	\$349,054.61	\$199,818.76			\$9,688.57	\$0.00	\$190,130.19
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	(...)
		TOTAL 1035 CUENTAS POR COBRAR DE AUTOF.								
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	(...)
		TOTAL 1037 APOYO A MUNICIPIOS	\$104,300.00	\$104,300.00	\$1.00			\$0.00	\$0.00	\$1.00
		TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$57,737,911.6	\$47,383,822.16	\$10,364,089			\$2,534,716.6	\$3,668,424.4	\$4,150,948.34
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	(...)
		TOTAL 1070 ANTICIPO PAR GASTOS	\$148,403.14	\$148,403.14	\$0.00			\$0.00	\$0.00	\$0.00
		TOTAL GENERAL	\$57,886,314.7	\$47,632,226.30	\$10,354,089			\$2,534,716.6	\$3,668,424.4	\$4,150,948.34

Como se observa en el Anexo 12 del Dictamen Consolidado, concerniente a la Revisión del Informe Anual 2013, del Partido Acción Nacional, es posible advertir que tanto la cuenta 103-1032-12-999-002-041 correspondiente al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva, como el monto que emana de la misma (\$217,086.67), fue considerando dentro de la sumatoria total de las partidas de ejercicios anteriores que fueron generados en el ejercicio 2012 y que, una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos, presentaban antigüedad mayor a un año, sin ser recuperados o comprobados, es decir, dentro de los \$4,150,948.34.

A este respecto, es importante mencionar que dicho monto fue objeto de sanción en la referida resolución, estableciéndose lo siguiente:

(...)

En consecuencia, toda vez que el partido presentó saldos con antigüedad mayor a un año y que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2013, aunado a que no cuentan con alguna excepción legal o documentación que justifique su permanencia por un monto de \$4,150,948.34, el partido incumplió a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Calificación de la falta

(...)

*Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en el caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber reportado saldos con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con*

posterioridad a que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

III. Imposición de la sanción.

(...)

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** por haber presentado saldos con antigüedad mayor a un año y que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2013, aunado a que no cuentan con una excepción legal o documentación que justifique su permanencia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de \$4,150,948.34 (cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 34/100).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe de imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 0.48 % (cero punto cuarenta y ocho por ciento) de la ministración mensual del financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$4,150,948.34** (cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se le impone y al falta que se valora.

Asimismo, en la citada resolución se estableció en el inciso **I) Procedimiento oficioso lo siguiente:**

Egresos

Cuentas por cobrar

Conclusión 68.1

"68.1. El partido reportó un importe de \$217,086.67., por concepto de una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año, del cual presentó un acta de defunción, en consecuencia, con la finalidad de valorar la totalidad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

de la documentación presentada, se propone el inicio de un procedimiento oficioso”.

(...)

(...) el partido entregó copia fotostática del acta de defunción expedida el 7 de octubre de 2014, del C. Braulio Zaragoza Maganda Villalva, quien ocupaba el cargo de “Secretario General del PAN en el Estado de Guerrero”, así como un auxiliar contable de la cuenta de Gastos por Comprobar a nombre de éste y dos pólizas mediante las cuales el partido realizó la expedición de dos cheques en el ejercicio 2014, por concepto de gastos por comprobar.

Lo anterior, a fin de solicitar la valoración y cancelación del saldo a cargo del citado funcionario en el rubro de cuentas por cobrar, el cual asciende a \$352,086.67, integrado de la siguiente forma:

Cuenta contable	Nombre	Saldos Reflejados en Dictamen Informe Anual 2013		Cuenta por Cobrar originada en 2014	Saldo al 28-09-14
103-1032-12-99-002-041	Braulio Zaragoza Maganda Villava	Mayor a un año Anexo 12	Menor a un año Anexo 13	\$25,000.00	\$352,086.67
		\$217,086.67	\$110,000.00		

Respecto del monto de \$217,086.67, corresponde a saldos con antigüedad mayor a un año, por lo que, con la finalidad de valorar la totalidad de la documentación presentada, se propone el inicio de un procedimiento oficioso.

En este sentido y toda vez que el monto por **\$217,086.67**, ya fue sancionado dentro de los \$4,150,948.34, correspondiente a saldos en “Cuentas por cobrar” con antigüedad mayor a un año y que no habían sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2013 a través de la Resolución INE/CG217/2014, relativa a los Informes Anuales correspondiente al ejercicio dos mil trece, el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado sin materia, por tanto, se evidencia que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

4. Seguimiento a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que esta autoridad en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **2014**, por lo que hace al rubro “Cuentas por cobrar” específicamente de la cuenta 103-1032-12-99-002-041 perteneciente al finado

Braulio Zaragoza Maganda Villava, en el Dictamen consolidado respectivo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, detectó lo siguiente:

- **La existencia de saldos pendientes por comprobar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$110,000.000 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N), como se muestra a continuación:**

(...)

4.1.4 Cuentas por Cobrar

(...)

Con escrito (...) TESO/194/15, recibido el 21 de agosto de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Del comité Directivo Estatal Guerrero

- *Referente al saldo de la cuenta 103-1032-12-999-002-041, a nombre de Braulio Zaragoza Maganda Villalva, por importe de \$352,086.67, se remite oficio PAN/TESO/2014, número 055/2014, de fecha 14 de junio 2014, mediante el cual se formuló requerimiento de la comprobación o pago adeudado, así como copia del acta de defunción con fecha 29 de septiembre de 2014, a fin de demostrar la incobrabilidad de la cuenta.*

(...)

Por otra parte no es menos importante señalar que la presente observación ya es motivo de un procedimiento oficioso, el cual se encuentra radicado bajo el número INE/P-COF-UTF/06/2014, ante esta misma autoridad electoral administrativa, es decir, se está juzgando dos veces a este Instituto Político por el mismo hecho.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

Asimismo, el saldo total de dicha partida se encuentra integrada en los Anexos 4.1, 4.2 y 4.3 del presente Dictamen, como se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO EJERCICIOS ANTERIORES (ANEXO 4.1)	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (ANEXO 4.2)	SALDO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO (ANEXO 4.3)	TOTAL
Guerrero	103-1032-12-999-002-04	Braulio Zaragoza Maganda Villava	\$217,086.67	\$110,000.00	\$25,000.00	\$352,086.67

Resulta de importancia señalar, que el partido político al hacer referencia a un importe de \$352,086.67 (Trescientos cincuenta y dos, ochenta y seis pesos 67/100 M.N) concerniente al saldo de la cuenta 103-1032-12-999-002-041, perteneciente al finado Braulio Zaragoza Maganda Villalva engloba los montos siguientes:

1.- El saldo pendiente por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de **2013**, por un monto de \$217,086.67 (Doscientos diecisiete mil, ochenta y seis pesos 67/100 M.N), mismo que ya ha sido objeto de sanción en la Resolución INE/CG217/2014 derivada de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de las Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partido Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **dos mil trece** y de análisis en el inciso B de la presente Resolución.

2.- El saldo pendiente por comprobar que al 31 de diciembre de dos mil catorce que cuenta con antigüedad mayor a un año por un monto de \$110,000.000 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N), detectado en el Dictamen Consolidado de las Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partido Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **dos mil catorce**.

3.- El saldo pendiente por comprobar que al 31 de diciembre de dos mil catorce cuenta con antigüedad menor a un año, por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N) detectado en el Dictamen Consolidado de las Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partido Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **dos mil catorce**.

Por lo anterior tenemos que: \$217,086.67+\$110,000.00+ \$25,000.00= **\$352,086.67**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

- **La existencia de saldos pendientes por comprobar con antigüedad menor a un año por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N); ello en derivado de lo siguiente:**
 - *Referente a los saldos de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo para gastos”, relacionados en la columna “Saldos al 31-12-14” de partidas que cuentan con antigüedad menor a un año”, (...), se observó que corresponden a operaciones realizadas durante el ejercicio 2014 y que al 31 de diciembre del citado año, no han sido comprobados o recuperados.*

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2014

SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

Anexo 4.3

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO 2014		SALDO AL 31-12-14 QUE CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
			ADEUDOS GENERADOS	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Guerrero	103-1032-12-999-002-041	Braulio Zaragoza Maganda Villalba	25,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL GENERAL			\$268,084,867.61	\$184,083,683.74	\$84,127,310.39	\$31,138,740.99

*La integración de los saldos generados en 2014 que al 31 de diciembre del mismo año cuentan con antigüedad menor a un año (...) se detalla en el **Anexo 4.3** del presente Dictamen.*

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”,

“Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el PAN informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

(...)

En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el PAN, deberá proceder a efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2015, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, lo anterior con la finalidad de verificar la correcta aplicación y destino de los recursos.

Es así que en el marco de la revisión del ejercicio 2015, se dará seguimiento a la recuperación y depuración del saldo de las partidas que al 31 de diciembre de 2014 presentaron una antigüedad menor a un año.

Aunado a lo anterior, el Partido incoado a través de su Tesorero Nacional, por medio del oficio TESO/111/14, informó entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

3.- Que durante el presente ejercicio fiscal 2014 ésta tesorería, previa justificación del propio BRAULIO ZARAGOZA MAGANDA VILLALVA, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Guerrero, le fue entregado un cheque 5649 por \$10,000.00 de fecha 02 de abril 2014 y el cheque 5728 por \$15,000.00 de fecha 07 de mayo de 2014, importes que suman la cantidad de \$25,000.00, como consta en auxiliar contable de enero a septiembre 2014 y que a la fecha de su deceso no fue saldado.

Por lo anterior toda vez que en el Dictamen correspondiente a informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2014, el propio partido refirió que dicha observación ya era motivo de un procedimiento oficioso, mismo que hoy se resuelve aunado al hecho de que en el referido Dictamen se estableció que se daría seguimiento a las acciones del instituto político tendentes a efectuar la recuperación o depuración de los saldos

en comento⁴, en el marco del ejercicio 2015, esta autoridad emitirá pronunciamiento respecto de dichos saldos en el marco de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio **dos mil quince**, por lo anterior, se dará seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para los efectos a que haya lugar.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 3, apartado B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se mandata **seguimiento** a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

⁴ Es decir, respecto de los saldos de cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2014 presentan una antigüedad mayor a un año, no recuperados o comprobados en el Informe Anual 2014, por un monto de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N) y respecto de los saldos generados en ese mismo ejercicio con antigüedad menor a un año por un monto de \$25,000.00 veinticinco mil pesos 00/100 M.N), sin considerar el monto de \$217,086.67 que como se ha apuntado, ya ha sido objeto de sanción.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/06/2014**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**